

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que con el escrito que allega el apoderado de la parte demandante, **pretende reformar la demanda**. En consecuencia, se inadmite la anterior reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

De cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso (C.G.P.) numeral tercero (3º), presentando la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por otro lado, atendiendo el memorial que allega el señor WILSON PEREZ ESCOBAR (demandado) al correo del juzgado, se dispone que por parte de la secretaría, se le remita al correo electrónico por este suministrado, copia de la demanda sus anexos y auto admisorio para su conocimiento y pronunciamiento, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias en el expediente, por secretaría controle los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 5 De hoy 27 DE ENERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911e5f545dbba9cd577e3cffdadece119803631d51e5ebb6ca2e5c4e2b1b5e82

Documento generado en 26/01/2021 09:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>